

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Miercoles 27 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1897.—Núm. 248

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo	7,50 pesetas trimestre
En Provincias	8,50 id id
En Ultramar y extranjero. 10	id id

El pago de la suscripción es adelantado

ADVERTENCIA EDITORIAL

Para las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 centimos de peseta por linea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Reemplazos.—Circular

Habiéndose ordenado á este Gobierno civil, en repetidas ocasiones por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el inmediato envió al Consejo de Estado, de los recursos de alzada interpuestos por los mozos del reemplazo del corriente año revisiones anteriores, que se hallan pendientes de curso ante la Comisión mixta de reclutamiento, y teniendo entendido que el retraso en la remisión de los mismos á la Superioridad contribuye, en parte, la demora con que algunos Ayuntamientos envían á la referida Comisión los antecedentes é informes que se les reclaman.

Cumpliendo lo dispuesto por el art. 136 de la ley, prevengo á los Sres. Alcaldes, la inexcusable necesidad de que remitan con la mayor urgencia, y dentro del preciso término señalado en el precepto legal de que se deja hecho mérito los aludidos antecedentes, pues de lo contrario, me veré en la sensible necesidad de imponer á los causantes de la demora en el cumplimiento de este servicio, el correctivo que proceda con arreglo á las prescripciones de la ley.

Oviedo 26 de Octubre de 1897.—
El Gobernador, José Sanz.
(R. al núm. 293).

Circular

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad procederán á la busca y captura, de Diego Aenados Heredia, fugado de la cárcel de Valmaseda, Vizcaya, el 4 del actual, natural de Segorbe, 22 años, soltero, cestero, gitano, esta-

tura un metro 620 milímetros, dimensiones: manos 0,09 milímetros ancho, por 0,18 milímetros largo, de los pies 0,23 por 0,10; ojos y pelo negros y moreno, caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Oviedo 26 Octubre de 1897.—El Gobernador, José Sanz.

(R. al núm. 290).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta de reclutamiento, relativa al sorteo para el reemplazo actual en el pueblo de Pechina, la expresada sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«La sección ha examinado la consulta que hace al Gobierno la Comisión mixta de Almería acerca de la forma como se ha de enmendar ó subsanar la falta cometida por el Ayuntamiento de Pechina, que dejó de incluir en el sorteo del actual reemplazo los mozos de los tres reemplazos anteriores, por no haberse tenido presente la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento.

Resulta de los antecedentes de la consulta, que los mozos de los tres últimos reemplazos que han dejado de incluirse en el sorteo de este año suman 60; y los sorteados en el reemplazo actual son 19 solamente;

La Dirección general de Administración local opina que debe anularse el sorteo del actual reemplazo y verificarlo nuevamente, incluyendo á los mozos de los reemplazos anteriores sujetos á revisión; se funda en que siendo mucho mayor el número de los mozos que han dejado de incluirse en el sorteo del actual reemplazo que los sorteados este año, es materialmente imposible subsanar la falta de que se trata por un medio de un sorteo supletorio, aparte de que resultan perjudicados los mozos del

actual reemplazo al correr solos la suerte de soldados;

Esta Sección, por el contrario, entiende que no puede de ningún modo anularse el sorteo verificado en Pechina para los 19 mozos correspondientes al actual reemplazo, no solo porque la ley terminantemente se opone á ello, sino por los irreparables perjuicios que con esta resolución se irrogarían á los citados mozos, por lo que de una manera inexcusable se impone el mantenimiento del sorteo verificado en el mes de Febrero último.

El segundo apartado del art. 70 de la ley vigente de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército dispone que «nunca se anulará sorteo alguno sino cuando lo determine expresamente el Gobierno, oído el dictamen del Consejo de Estado, considerando absolutamente forzosa la nulidad, por que no haya ningún otro medio de subsanar los defectos que la motiven», circunstancias que afortunadamente no concurre en el caso presente, existiendo en la ley medios de resolver satisfactoriamente el conflicto creado por el punible abandono y negligencia del Ayuntamiento de Pechina.

Del anterior precepto legal se desprende que solo en un caso de absoluta necesidad, por no haber medio posible de subsanar el defecto, caso que no tiene conocimiento este alto Cuerpo haya ocurrido hasta el día, puede llegarse á la nulidad del sorteo para verificar otro nuevo en su sustitución.

Compréndese perfectamente esta limitación tan terminante de la ley con solo examinar ligeramente las gravísimas consecuencias que para los interesados en el sorteo traerá inevitablemente la anulación del verificado, para proceder en su sustitución á otro nuevo en el que lógicamente habría de resultar alterado el número que á cada mozo correspondiera con relación al que anteriormente había obtenido, resultando de esto que reclutas á quienes por su suerte en el primer sorteo correspondía servir en activo y á algunos el prestar servicio en los Ejércitos de Ultramar, pasaron

por el nuevo sorteo á la situación de excedentes de cupo con evidente perjuicio de los que, debiendo quedar en esta condición por el primitivo sorteo, pasaran á la situación de soldados en sustitución de los anteriores.

La operación del sorteo constituye una situación de derecho para todos los mozos que han sido incluidos en el mismo, que es imposible modificar, como inevitablemente sucedería de procederse á uno nuevo, el número obtenido concede en determinados casos derechos y beneficios que no es posible desconocer, y que de anularse por una resolución del Gobierno, por imperiosa y justificada que fuese, daría lugar á recursos contenciosos por parte de los interesados y á resoluciones del Tribunal, que no son fáciles de prever, pero que muy bien pudieran traducirse en quebrantos y perjuicios para los intereses de la Administración.

No juzga esta Sección necesario hacer ninguna otra consideración acerca de este delicado é importante extremo, ya que afortunadamente no ha llegado el caso de proceder á la nulidad del sorteo de que se trata; y si ha expuesto lo que antecede, ha sido para justificar la imperiosa necesidad de buscar por todos los medios posibles la forma de dar solución al conflicto sin acudir al medio propuesto por la Dirección general de Administración local.

La disposición transitoria de la ley de 21 de Octubre último, incumplida por el Ayuntamiento de Pechina, preceptúa que «todos los mozos de anteriores reemplazos que no hayan sido sorteados por estar comprendidos en los artículos 66 ó 69 de la ley de 11 de Julio de 1885, habiendo sido declarados temporalmente excluidos ó soldados condicionales y que estén sujetos á revisión con arreglo á lo dispuesto en el art. 100 de esta ley, serán incluidos en el sorteo para el reemplazo del año de 1897, á fin de que, si la excepción que tienen concedida les fuese revocada, puedan ingresar desde luego en el Ejército

activo, quedando en la situación que por su suerte les corresponda».

Motivó esta disposición el que, habiéndose alterado por la nueva ley el orden de las operaciones establecido en la de 11 de Julio de 1885, precediendo por la actual el sorteo á todos los demás del reemplazo, es indispensable que todos los mozos que por venir disfrutando de exenciones ó excepciones de anteriores reemplazos están sujetos á las revisiones anuales que ordena la ley, obtengan previamente su número en el sorteo, en previsión de que, no pudiendo justificar la exención ó excepción que tenían concedida, ó habiendo cesado ésta por cualquier causa, tengan que ser clasificados como soldados, situación en que se encuentran los 60 mozos que indebidamente no han sido comprendidos en el sorteo correspondiente al actual reemplazo.

Tres son los casos en que tienen que hallarse comprendidos estos mozos: primero, soldados condicionales que por no haber justificado ó haber cesado las causas que motivaron en reemplazos anteriores su excepción ó exención del servicio militar, han sido clasificados este año como soldados; segundo, mozos, que por proceder del reemplazo de 1894 y haber justificado en la revisión del actual la exención ó excepción que venían disfrutando, les corresponde pasar á la situación de reclutas en depósito, con arreglo al art. 90 de la ley; y tercero, los que por pertenecer á los alistamientos de 1895 y 1896, habiendo como los anteriores justificado sus exenciones ó excepciones en el actual reemplazo, están sujetos á la revisión en el de 1898.

En cuanto á los primeros, teniendo forzosamente que tomar número para determinar el que les corresponda, ya que han sido declarados soldados, habiéndose verificado el sorteo general, se hallan comprendidos en el art. 72 de la vigente ley, siendo preciso proceder en su consecuencia al sorteo supletorio que para este efecto dispone el citado artículo.

En el caso más que improbable de que fuera uno solo de dichos mozos el declarado soldado, se procederá con sujeción á lo que determina el referido artículo y los 73 y 74 siguientes; si fueran más de uno y no llegaran á 20, se observará lo que previene el art. 75; si verificado este sorteo quedaran uno ó más mozos hasta el número de 38 declarados soldados, se procederá á un segundo sorteo supletorio entre los 38 del primero y los en igual número que deban ser por primera vez sorteados, cuya operación se llevará á cabo en la misma forma y con iguales solemnidades que las observadas para el anterior; si lo que no es de suponer, verificado el sorteo de los 57 mozos aun quedara alguno ó algunos de los 60 mozos declarados soldados, se procederá á un tercer sorteo supletorio entre los 76 anteriores y los que por último ha-

yan de ser incluidos en la operación, la que se llevará á efecto en la forma indicada para los anteriores.

Para el orden de prelación en que hayan de ser incluidos los mozos en los sorteos supletorios, se guardará el de antigüedad en los reemplazos, y dentro de cada uno de éstos el de orden de inscripción en el alistamiento, entrando, en consecuencia, primero los del reemplazo de 1894, por el orden de menor á mayor en el número de inscripción, hasta completar el número de 19; después los del reemplazo de 1895, y así sucesivamente.

Respecto á los del núm. 2.º, habiendo quedado con arreglo á la ley en situación definitiva de recluta en depósito, no es necesario que tomen número, debiendo, por lo tanto prescindirse de sortearles.

Los comprendidos en el número 3.º continuando en situación de soldados condicionales, no es necesario ya por este año jueguen la suerte, pudiendo aplazarse esta operación, sin perjuicio del Ejército ni de los interesados, para el reemplazo del año que viene, en el que deberán ser incluidos.

Esto, no obstante, si alguno de estos mozos, por disfrutar de las excepciones de los números 1.º, segundo, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, y 9.º del art. 87 de la ley, incurrieran en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la misma y 128 del reglamento para su ejecución, debiendo en su consecuencia ingresar en filas, se procederá en el acto á la celebración del sorteo supletorio que determina el art. 72 de la ley.

Por este procedimiento, la Sección entiende se cumple con lo que terminantemente dispone el art. 70 de la ley, se respetan los sagrados derechos de los 19 mozos del alistamiento de Pechina sorteados para el actual reemplazo, y se subsanan los defectos originados por el incumplimiento de la disposición transitoria de la ley de 31 de Octubre último, quedando al mismo tiempo á salvo los legítimos intereses del Ejército.

No terminará esta Sección su consulta sin ocuparse de la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Pechina por la infracción legal cometida al prescindir de lo ordenado tan clara y terminantemente en la disposición transitoria de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y cuyo incumplimiento ha podido motivar se originara un gravísimo conflicto, que hubiera causado á los mozos interesados en el actual reemplazo por dicho pueblo perjuicios de todo punto imposibles de reparar, por lo que procede aplicar á la citada Corporación municipal un severo correctivo, exigiéndola el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley Municipal, que la impondrá la Comisión mixta de reclutamiento de Almería con arreglo al art. 84 del regla-

mento de 23 de Diciembre pasado, ya que la circunstancia de haberse podido dar solución satisfactoria á este conflicto, evita tener que exigir á dicho Ayuntamiento mayores responsabilidades.

Por lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que tiene que mantenerse el sorteo de los 19 mozos del actual reemplazo de Pechina, verificado por el Ayuntamiento en Febrero último.

2.º Que debe procederse al sorteo supletorio de los mozos de dicha localidad que procediendo de los reemplazos de 1894, 95 y 96, y por tener concedidas exenciones ó excepciones, les hayan sido revocadas en la revisión de este año, declarándolos soldados, cuyo sorteo supletorio se llevará á cabo en la forma que queda consignada en el cuerpo de esta consulta.

3.º Que los mozos procedentes del reemplazo de 1894, que por haber justificado en la revisión de este año la excepción ó exención que han disfrutado en los tres años anteriores les corresponda pasar con arreglo á la ley á la situación de reclutas en depósito, no sean sorteados.

4.º Que los provenientes de los reemplazos de 1895 y 1896, cuyas exenciones ó excepciones han sido confirmadas en la revisión de este año, se incluyan en el sorteo general que se celebre para el reemplazo de 1898, sin perjuicio de que si alguno de dichos mozos debiera ingresar en filas en el transcurso del año por haber incurrido en la responsabilidad que determina el último apartado del art. 150 de la ley y el 128 del reglamento, se proceda en el acto al sorteo supletorio que preceptúa el art. 72 de la ley.

5.º Que por la Comisión mixta de reclutamiento de Almería se imponga al Ayuntamiento de Pechina el máximo de la multa que autoriza el art. 184 de la ley municipal con sujeción á lo que determina el 84 del reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á Vuecencia muchos años.—Madrid 13 de Octubre de 1897.—Ruiz y Capdepón.

Sr. Gobernador civil de Almería.

Comisión provincial de Oviedo

Anuncio

La expresada Corporación acordó sacar á pública subasta el suministro de 7.000 kilogramos de tocino fresco y 2.450 de grasa en rama con destino á las necesidades de los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad durante el corriente año económico de 1897-98, y bajo los precios y condiciones siguientes.

1,75 pesetas por cada kilogramo de tocino.

2,50 pesetas por cada kilogramo de grasa.

La subasta se verificará con arreglo á las condiciones establecidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar los artículos contratados en el término de treinta días á contar desde el de la aprobación de la subasta por la Comisión provincial.

El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escritura y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato así como también los derechos reales á la Hacienda.

El rematante sólo podrá pedir intereses de demora, en el caso de que se retrase por más de 12 meses el pago del importe del artículo suministrado durante un mes á los tres Establecimientos: en este caso, el rematante sólo tendrá derecho á reclamar intereses por el tiempo que transcurra después de dichos 12 meses.

La entrega de los artículos subastados, se hará en la forma y condiciones que los Directores de los Establecimientos señalen, dentro del expresado mes.

El suministro de los artículos se hará por el contratista ó contratistas, en mayor ó menor cantidad según las necesidades de cada Establecimiento.

Los pagos se verificarán por medio de libramiento que expedirá la Contaduría de fondos provinciales con los descuentos correspondientes por el Estado.

Condiciones especiales para cada artículo

Tocino

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 562,50 pesetas, y la definitiva de 1.125 pesetas.

2.ª El tocino ha de ser fresco, limpio, exento de carne y hueso, y de buena calidad á satisfacción del Director de cada establecimiento.

Grasa

1.ª La fianza provisional para este artículo será de 275,62 pesetas y la definitiva de 551,24 pesetas.

2.ª La grasa será de cerdo, fresca, sin salar, en rama, limpia y de buena calidad, á satisfacción de los respectivos Directores.

Modelo de proposición

Para el tocino

D. N... N..., vecino de... que vive en la calle de... núm..., enterado del pliego de condiciones para la subasta del tocino fresco necesario en los tres establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm... ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego al precio de... pesetas el kilogramo (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma.)

Para la grasa

D. N... N..., vecino de..., que vive en la calle de..., núm..., enterado

del pliego de condiciones para la subasta de la grasa en rama necesaria en los tres Establecimientos de Beneficencia provincial, inserto en el BOLETIN OFICIAL núm. . . , ofrece suministrar dicho artículo con sujeción al expresado pliego, al precio de . . . , pesetas el kilogramo (la cantidad en letra).

(Fecha y firma.)

El acto del remate tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Corporación, á las doce del día 12 de Noviembre próximo y si un mismo licitador quisiera hacer proposiciones á ambos artículos podrá efectuarlo en un solo pliego previo el depósito ó fianza á los dos correspondientes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo 23 de Octubre de 1897.— P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, J. Suárez de la Riva.—El Secretario, Ignacio España.

(R. al núm. 291).

Distrito Universitario de Oviedo

RELACIÓN de los nombramientos verificados por este Rectorado para las Escuelas incompletas de niños de esta provincia, anunciadas vacantes en la *Gaceta de Madrid* de 25 de Febrero y 1.º de Abril últimos.

D. Faustino Alvarez Suárez, Villanueva, en Rivadeseva.

D. Pio Alvarez Matías, San Roque, en Langreo.

D. Manuel Mateos Gejo, Carrandi, en Colunga.

D. Angel Cortina Sánchez, Herias, en Lena.

D. Aquilino Ortega Mediavilla, Piñera, en id.

D. Gaspar Prieto Cachero, Zureda, en id.

D. Santiago del Palacio Martínez, Cantorredondo, en Mieres.

D. Gregorio Rubio Rubio, Fondosdevega, en Degaña.

D. Marcos del Arbol Gutiérrez, Obona, en Tineo.

D. Ramón Sierra Martínez, Ayones, en Valdés.

D. León Miranda Fernández, San Salvador, en Teverga.

D. Alejandro Martínez Fernández, Veguñía, en Tapia.

D. Juan Manuel García Melcón, Sorribas, en Tineo.

D. Fernando C. Alvarez García, Santianes, en id.

D. Bernardo Folgueras Pedregal, Barro, en Llanes.

D. Abdón Meléndez Arbás, Llano La Regla, en Cangas de Tineo.

D. Juan Pérez Martínez, Folgueras, en Coaña.

D. Hilario Suárez Gutiérrez, San Tirso, en Mieres.

D. Laureano Martínez Alvarez, Tejero, en Tineo.

D. Eugenio García Fernández, Viego-San Ignacio, en Ponga.

D. Elías Cabo Argüelles, Marcenado, en Siero.

D. Pedro Fernández Pérez, Ronda-Villar, en Boal.

D. José Menéndez Corujo, Collada, en Siero.

D. Ramón Uria Alvarez, Quintes, en Villaviciosa.

D. Ramón Fernández Balbuena, Asiejo, en Cabrales.

D. Pedro Reigada, Muñó, en Tineo.

D. Juan Pérez Cañibano, Muñalén, en id.

D. Ignacio Durander Barrio, Berodia, en Cabrales.

D. Rodrigo Turienzo González, Bioño, en Gozón.

D. Norberto Santos Alvarez, Cuevas, en Miranda.

D. Gustavo Bolaños Pascual, Cabezón, en Lena.

D. Román Fernández Alvarez, Pando, en Oviedo.

D. Serafín González Pérez, Ralles, en Llanes.

D. Felipe Iglesias del Estal, Santa Eulalia, en Tineo.

D. Salvador Manjón Carbajo, Amuña, en Valdés.

D. José Díaz Paniagua, Viodo, en Gozón.

D. Nicanor García Sabugo, Bandojo, en Proaza.

D. Antonio González de Antonia Parra, Muriellos, en Quirós.

D. Miguel de la Casa Merino, Nogueirón, en Grandas de Salime.

D. Juan Bustor Sierra, Vega, en Cangas de Tineo.

D. José Rocas Noval, Loces-Ar-gancines, en Allande.

D. Francisco Castellanos Tarín, Magdalena, en Villaviciosa.

D. Andrés Sánchez Hernández, Berduedo, en Allande.

D. Adriano Madruga Martín, La Juncar, en Riosa.

D. Eduvigis Astudillo de Cáceres, Laviana, en Gozón.

D. Santiago González Lera, San Clemente, en Ibias.

D. Ciriaco Peña González, Mier, en Valle alto de Peñamellera.

D. Emilio Gómez Sanz, Oceño, en id.

D. Agapito Martín Vicente, Tios, en Lena.

D. Mauricio V. Jimenez, Rozagás, en Valle alto Peñamellera.

D. José Ausin Varas, Manzaneda, en Gozón.

D. Agustín Gaspar Polo, Bañugues, en id.

D. Casimiro Iglesias Rodrigo, Nembro, en id.

D. Gregorio Fernández Martínez, Ambás, en Carreño.

D. Eusebio López Gómez, Llammiello, en Navia.

D. Juan Franco Revilla, La Montaña, en Valdés.

D. José Muñoz Hernández, Alienes, en id.

D. Manuel M. Fernández González, Villamayor, en Teverga.

D. Santos Alonso Méndez, San Marín, en Allande.

D. Pablo Ruiz Martínez, Arganza, en Tineo.

D. Amable Cabezudo Montes, Mirallo de Arriba, en id.

D. Hermenegildo Cantero Gil, Nieres, en id.

D. Ruperto Angel Blázquez, Re-llanos, en idem.

D. Isidoro Abad Abad, Cezures, en id.

D. Marcelino Hernández Cuerda, Caño-Tornin, en Cangas de Onis.

D. José Rodríguez Chamorro, Tornelles-Selces, en Allande.

D. José Sánchez Vaquero, Zardón, en Cangas de Onis.

D. Primo de Miguel Garrido, Barreiras-Nonide, en Santa Eulalia de Oscos.

D. Celedonio Prieto Palencia, Oles, en Villaviciosa.

D. Alejandro Pitaret Monforte, La Llera, en id.

D. Ciriaco Virseda Paez, Villar, en Miranda.

D. Miguel Prida Calvo, Covalles, en Caso.

D. Delfín Martín Martínez, Ventosa, en Candamo.

D. Francisco Martínez Marigosta, Argame, en Morcin.

D. Miguel Dabán Ayter, Bustio, en Rivadeseva.

D. Agustín del Campo Olalde, Rodiles, en Grado.

D. Ricardo Marcos Justo, Sangreña, en Pravia.

D. Román López del Busto, Marentes, en Ibias.

D. Joaquin Suárez Abad, Llamas, en Aller.

D. Modesto Fernández Martínez, Suares, en Bimenes.

D. Feliciano Moliner Villagrassa, Iguanzo, en Cabrales.

D. Segundo B. Romero Aylon, Sotres, en id.

D. Clemente Fernández Martínez, Labra, en Cangas de Onis.

D. Juan Franco Mozo, Tebongo-Forceley, en Cangas de Tineo.

D. Alberto Fernández López, Valdididello, en Pravia.

D. José Alvarez Bernal, Bergame-Sandamías, en Cangas de Tineo.

D. Juan Monzón González, Vegega, en Miranda.

D. Gregorio González Bazarueto, Ambres-Mieldes, en Cangas de Tineo.

D. Lucio Portilla del Campo, Albandi, en Carreño.

D. Segundo Velasco Martín, Cuerres, en Rivadesella.

D. Casimiro Mateos Sánchez, Prieres, en Caso.

D. Maximino Meana Fernández, Los Vios, en Grado.

D. Bernardo Gutiérrez López, Arancedo, en El Franco.

D. Gaspar Valcarce Valcarce, Tolinas, en Grado.

D. Daniel Bosque García, Villarín-Brañatulle, en Castropol.

D. José Soler Molleir, Castañedo, en Grado.

D. Vicente Miguel Moreno, Vigaña, en id.

D. Pedro Paredes Ortega, Sama, en Grado.

D. Benjamin Roderó Diaz, Civididello, en Parres.

D. Nicolás Antón Bernardo, Los Carriles, en Llanes.

D. Manuel García Fernández, Ponticiella, en Villayón.

D. Juan F. Revilla Sánchez, Pen-dás-Vode, en Parres.

D. Pascual Fernández Fernán-dez, Taja, en Teverga.

D. Eustaquio Velasco González, Cayarga, en Parres.

D. Saturnino Montero Gómez, Rodríguez, en Valle bajo de Peñamellera.

D. Mauricio R. Cárdenas y Gon-zález, Celón-Villagrufe, en Allande.

D. Pedro Martínez Corrales, Se-llón, en Piloña.

D. Argimiro Martín Sánchez, Priero, en Salas.

D. Manuel Montalvo, La Focella, en Teverga.

D. Vicente Sandin Ganado, San-ta Eulalia, en Siero.

D. Tomás Alijarde Ariñez, Ge-nestaza, en Tineo.

D. Arturo Manso Turrión, Par-lero, en Villayón.

D. José Montes Calvo, Busmente, en id.

Advertencias

Las alteraciones ocurridas en la propuesta para las escuelas de Ronda-Villar, Berodia, Cuevas, Cabezón, Genestaza, Parlero, y Busmente, fueron motivadas por reclamaciones presentadas por D. Pedro Fernández Pérez, D. Ignacio Durander Barrio, D. Tomás Alijarde Ariñez y admitidas por este Rectorado.

Los maestros expresados, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 34 del Reglamento de 11 de Diciembre del año último deberán tomar posesión de su destino, dentro de los treinta días siguientes al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Los Alcaldes transcurrido dicho término comunicarán á este Centro separadamente la fecha en que los interesados se posesionen del cargo y á medio de relación los que no lo hubieran verificado, para hacer nuevo nombramiento en favor del aspirante que le corresponda.

Oviedo 19 de Octubre de 1897.— El Rector, Félix de Aramburu.

(R. al núm. 283).

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Vega de Ribadeo

D. Antonio Méndez Martínez, primer Teniente en funciones de Alcalde del Ayuntamiento de Vega de Ribadeo.

Hago saber: que á instancia de varios interesados en la quinta del próximo reemplazo del año 1898, se instruyeron por este Ayuntamiento los correspondientes expedientes por separado, sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, respecto á los cuales el Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 18 de Septiembre último, acordó resolver que hay motivos suficientes para suponer la ausencia de los

mismos en las condiciones que determina la ley.

Alejandro Santamarina y Nuñez, hijo de José Benito é Inocencia, de Lonteiro, el cual se dice que marchó hace más de 15 años para Buenos Aires, y que hace más de 10 que se halla en ignorado paradero, cuyas señas particulares eran las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos claros, nariz regular, boca id., color moreno.

Francisco Méndez Villarquille, hijo de Antonio y Justa, de Viladelle, el cual se dice que marchó hace más de 17 años para Buenos Aires, y que hace más de 11 que se halla en ignorado paradero, cuyas señas particulares eran las siguientes: estatura proporcionada á la edad, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id., cara redonda y color moreno.

Marcelino Méndez Villarquille, hijo de Antonio y Justa, de Viladelle, el que según se dice, se ausentó hace más de 16 años para Buenos Aires, y que hace más de 10 que se encuentra en ignorado paradero, cuyas señas particulares eran las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas idem, ojos id., nariz regular, boca id., cara redonda y color moreno.

José María Veiguera y Reigada, hijo de Antonio y Antonia, de la calle Mayor, de esta villa, quien según se dice se marchó hace más de 18 años y hace lo menos 15 que se encuentra en paradero desconocido, cuyas señas particulares eran las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo negro, cejas idem, ojos claros, nariz regular, boca id. y color bueno.

Pedro Méndez Rico, hijo de Antonio y Angela, de Guiar, el cual hace según se dice, más de 19 años que se ausentó del país en dirección á Buenos Aires, y que por lo menos hace 12 que se ignora su paradero, cuyas señas particulares eran las que siguen; estatura relacionada con su edad, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular boca id., color bueno y frente espaciosa.

Marcelino Prieto, padre de Marcelino Prieto Martínez, de la calle Mayor, de esta villa, hace más de 15 años según se dice, que aquél se marchó para Montevideo, y que hace más de 11 que se desconoce por completo su paradero, cuyas señas particulares eran las que siguen: estatura proporcionada á su edad, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id., color moreno y frente espaciosa.

Alejandro Rodríguez Amor, hijo de Andrés y Josefa, de Piantón, hace más de 19 años según se dice que se ausentó para Buenos Aires, y que hace más de 11 se halla ausente en ignorado paradero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas id., ojos id., boca regular, nariz id., color bueno y frente espaciosa.

Antonio Pérez, padre del mozo

José María Pérez Blanco, de Fabal, hace más de 20 años según se dice que se ausentó para Buenos Aires, y que hace más de 11 que se ignora su existencia y paradero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura regular, pelo castaño oscuro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id. y color moreno.

Emilio Prieto y Quintana, hijo de Ramón y Juana, de la calle Mayor, de esta villa, hace según se dice 16 años próximamente que se ausentó del país, y hace más de 12 que se halla ausente en ignorado paradero, cuyas señas son las que siguen: estatura corta, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id., color bueno.

Francisco Prieto y Quintana, hijo de Ramón y Juana, de la calle Mayor, de esta villa, hace más de 15 años según se dice, que se ausentó del hogar paterno, desconociéndose hace más de 11 su existencia y paradero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura corta, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id., frente espaciosa y color bueno.

Balbino Santamarina y Bustelo, hijo de José y Francisca, de Bustelo de Meredo, hace más de 21 años que se marchó para Buenos Aires, según se dice, y hace más de 15 que se encuentra ausente en ignorado paradero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id., frente espaciosa y color moreno.

José María Prieto y Cotarelo, hijo de José y Josefa, de Vega de Vilar, según se dice hace más de 19 años que se ausentó para Buenos Aires, y hace más de 13 que se halla ausente en ignorado paradero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas id, ojos claros, nariz regular, boca id. y color bueno.

Antonio Valiela y Mesa, hijo de Pedro y Josefa, de la Herrería de Meredo, hace según se dice, 17 años que se marchó para Buenos Aires, y hace más de 10 que se halla ausente en ignorado paradero, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id. y color moreno.

Pedro Valiela y Mesa, hijo de Pedro y Josefa, de la Herrería de Meredo, hace según se dice, 15 años que se marchó para Buenos Aires, y hace más de 10 que se encuentra ausente en ignorado paradero, cuyas señas son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, boca id. y color moreno.

Se anuncia al público á los efectos y en cumplimiento del mencionado artículo del Reglamento.

Vega de Rivadeo Octubre 4 de 1897.—Antonio Méndez.

(R. al núm 237).

Alcaldía de El Franco

D. Remigio Núñez Trelles, Alcalde constitucional de El Franco.

Hago saber: que á instancia de varios interesados en la quinta del próximo reemplazo del año de 1898, se instruyeron por este Ayuntamiento, en el mes de Junio último, los correspondientes expedientes, por separado, sobre la ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de los individuos que á continuación se expresan, de conformidad con lo prescrito en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

José García Díaz, de Mindeira, hijo de Bernardo, que marchó hace más de quince años para la isla de Cuba, soltero, de 33 años de edad, estatura buena, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba ninguna y color bueno.

Romualdo, Waldo y Balbino Pérez Méndez, de Arboces, hijos de Juan y Aurea, de 40, 37 y 25 años respectivamente de edad, que marcharon hace más de doce años para la isla de Cuba, ignorándose su paradero, solteros, estatura proporcionada á su edad, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca id., cara id. y color bueno.

Evaristo, Constantino y José Méndez y Carvajal, hijos de Tomás y Marcelina, de Villarín, de los cuales los llamados Evaristo y José, hace más de diez años que se marcharon para la isla de Cuba y el llamado Constantino hace los mismos años que se marchó para Buenos Aires, solteros, de 27, 25 y 22 años respectivamente de edad, estatura proporcionada á su edad, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca id., cara redonda, barba lampiña y color bueno.

Manuel Bedia y Pérez, hijo de José María y Florentina, de Sueiro, que se marchó hace más de diez años para la isla de Cuba, soltero, de 31 años de edad, estatura crecida, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, barba saliente, color bueno.

Benito López Viña, hijo de Pedro y María, de Sodella, que se marchó hace más de diez años para la isla de Cuba, soltero, de 24 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, boca id., cara redonda, barba ninguna y color bueno.

Bernardo Alvarez y García, hijo de Francisco y Benedicta, de Mindeira, que se marchó hace más de diez años para Buenos Aires, soltero, de 29 años de edad, estatura corta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, boca regular, cara larga y color moreno.

Rosendo y Luis Pérez y Fernández, hijos de José y Joaquina, de la Cruz, que hace más de doce años que se marcharon para Buenos Aires, cuyas señas generales son las siguientes: estatura proporcionada á su edad, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., cara redon-

da, barba ninguna y color bueno, de 28 y 25 años respectivamente.

Tiburcio y Balbino Méndez, hijo éste del Tiburcio, de Arboces, que hace más de diez años que se marcharon para Ultramar, el primero casado y el último soltero, de 55 y 18 años de edad respectivamente, estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz regular, boca id., cara redonda y color bueno.

Blas y José Martínez y Fernández, hijos de Rafael y Josefa, de Piantes, que se marcharon hace más de diez años para la isla de Cuba, solteros, de 28 y 25 años de edad, respectivamente, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca id., barba ninguna, color bueno.

Casimiro Pérez, padre del mozo Gabriel Pérez y Pérez, de Cabanella, que se marchó hace más de doce años para Madrid, casado, de 48 años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara redonda, color bueno.

Y á los efectos del mencionado artículo 69 del Reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 23 de Diciembre último, se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Consistoriales de La Caridad á 19 de Octubre de 1897.—Remigio Núñez.

(R. al núm. 236).

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Luarca

D. Zóilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto, cita y llama á D. Pedro García de la Fuente y Pérez Villamil, hijo de D. José y D.^a Rafaela, vecinos que fueron de Villapedre, ausente con paradero ignorado para el juicio de testamentaria de D. Pedro Pérez Villamil y ab-intestato de D.^a Gertrudis Magdalena, sus abuelos, vecinos que fueron éstos de la situación del Bao, concejo de Navia, para que en el término de quince días á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en dichos autos, por que de no hacerlo, seguirán las actuaciones en su rebeldía sin volver á citarlo, según establece el último párrafo del artículo mil sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Luarca á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Zóilo Rodríguez y Porrero.—Por mandado de su señoría, Licenciado, Salomón Loza.

(R. al núm. 696).